

**RESOLUCIÓN OEP-TED- PDO-SC N° 024/2017**  
Cobija, 20 de noviembre de 2017

**VISTOS:**

La denuncia interpuesta por Jairo Sánchez Méndez, en contra de René Yván Espada Navía (Candidato al Tribunal Constitucional Plurinacional por el Departamento Pando); todo lo que ver convino y se tuvo presente;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, *“la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria”*.

Que, el Tribunal Supremo Electoral, conforme lo establece el artículo 24 numeral 5 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, tiene la atribución electoral de “organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar” los procesos electorales para la elecciones de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, los miembros del Consejo de la Magistratura y las Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: *“Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental”*.

Que, el Reglamento de Difusión de Méritos e Información para la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 344/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, modificado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 469/2017, de 01 de noviembre de 2017 regula el régimen especial para la difusión de méritos e información del proceso eleccionario de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 inciso b) del “Reglamento de Difusión de Méritos e Información” para la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 344/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, modificado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 469/2017 de 01 de noviembre de 2017, señala: *“... b) La denuncia deberá contener el nombre, domicilio y generales de Ley del o la denunciante y del denunciado o denunciada, así como la identificación de la contravención, adjuntando las pruebas correspondientes...”*.

En el caso que nos ocupa, **el denunciante** Jairo Sánchez Méndez, no señala de manera concreta sus generales de ley tal como lo dispone el Reglamento indicado; omite domicilio real, ocupación, profesión y estado civil, y en cuanto **al denunciado**, solamente señala número de cedula de identidad y la nacionalidad; Al respecto, Carlos Morales Guillen, indica: “...**Las generales comprenden la profesión, el estado civil, la nacionalidad, la capacidad (si) es o no mayor de edad (si es hábil por derecho), la indicación del domicilio se refiere al real o residencia habitual del actor y no al legal o especial que además debe constituirse para los efectos ulteriores del proceso...**” constituyendo las generales de ley un requisito imprescindible para la interposición de la denuncia y su omisión es un defecto formal que conlleva a éste Tribunal Electoral departamental a no ingresar al análisis de fondo de la pretensión, por consiguiente corresponde su rechazo.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la denuncia interpuesta por Jairo Sánchez Méndez en contra de René Yván Espada Navía, Candidato al Tribunal Constitucional Plurinacional por el Departamento Pando; de conformidad con el artículo 26 inciso d) del “Reglamento de Difusión de Méritos e Información” para la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 344/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, modificado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 469/2017 de 01 de noviembre de 2017.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando, notifíquese al denunciante, con la presente Resolución.

No firma la presente resolución la Lic. Giovanna Sanguenza Suárez, Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Pando, por encontrarse con licencia sin goce de haberes, aprobada mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 467/2017, de fecha 01 de noviembre, emitida por el Tribunal Supremo Electoral.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Abg. Lucas René Zambrana Espinoza  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO

Abg. Daniela Deysi Vélez Quijua  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO

Abg. Priscila Segovia Alencar  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO

Ante mí:  
Abg. Karla Mariela Mastrey  
SECRETARÍA DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO